



**JOAQUÍN LOMBA MAURANDI, SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA**

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 26 de marzo de 2014**, estando incluido en el orden del día, aprobó la **creación del Centro de Estudios de Educación Médica**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, en Murcia, a veintiséis de marzo de dos mil catorce.

(documento firmado electrónicamente)

VºBº

EL RECTOR

Fdo. José Antonio Cobacho Gómez

(*) A los efectos de lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.

Reglamento de Régimen Interno

Capítulo I, Definición y perfil del Centro de Estudios Universitarios en Educación Médica

Artículo 1. Definición.

El Centro de Estudios Universitarios en Educación Médica (en adelante CEUEM), es una estructura interna de la Universidad de Murcia que tiene por objeto fomentar actividades de formación, investigación, proyección, asesoramiento y cooperación de alta especialización científica y técnica, de tipo interdisciplinar, en materia de Educación Médica, abierto a todas las titulaciones de Ciencias de la Salud.

Artículo 2. Finalidad.

1. El CEUEM, como ente instrumental de la Universidad de Murcia, se constituye con la finalidad de crear un espacio académico que sirva de punto de encuentro de docentes, investigadores y alumnado de diferentes áreas y disciplinas que trabajen para dar unidad, coordinación y fomenten cuantas actividades tengan relación con el ámbito de estudio del Centro.

2. La actividad investigadora y formativa que se lleve a cabo en el CEUEM no supondrá una duplicación de las actividades de los departamentos, escuelas de prácticas, institutos universitarios de investigación u otros centros ya creados, sin perjuicio de la colaboración con éstos para el cumplimiento de los fines del Centro.

3. Permitir la participación e integración de otras entidades que, ajenas a la Universidad de Murcia, tienen implicación en la formación en Ciencias de la Salud de modo que se comparta la canalización de esfuerzos en los distintos niveles que constituyen el continuum formativo del médico.

Artículo 3. Objetivos:

Los objetivos que desarrollará el CEUEM serán:

1. Dar apoyo y asesoramiento al desarrollo de propuestas de innovación docente en la Universidad de Murcia, en el ámbito de estudio del Centro, entre otras:
 - a. desarrollo de metodologías y recursos docentes pertinentes para definir y evaluar las competencias.
 - b. desarrollo de programas docentes y planificación docente curricular en relación con las competencias a adquirir y al contexto de la organización.
 - c. desarrollo de un repositorio de recursos docentes.
 - d. desarrollo de laboratorios de habilidades clínicas y simulaciones.
 - e. desarrollo de un programa de comunicación, incluyendo la relación médico-paciente.
 - f. desarrollo de sistemas de evaluación de los estudiantes.
 - g. desarrollo de revisiones sistemáticas de educación.
 - h. colaboración con representantes de otras Facultades de Medicina y de Ciencias de la Salud de España y del extranjero.
2. Dar asesoramiento y difundir información sobre innovación docente al PDI y PAS de los centros de la Universidad de Murcia.
3. Organizar reuniones y facilitar encuentros sobre temas educativos en el ámbito de estudio del Centro
4. Organizar actividades formativas en respuesta a las necesidades detectadas y propuestas de la Facultad y sus departamentos, en relación a las funciones del Centro.
5. Participar en las actividades que la Universidad lleva a cabo a través de la Unidad de Innovación Docente del Vicerrectorado de Innovación y Convergencia.



6. Facilitar el apoyo docente a estudiantes, su orientación profesional y la atención/mediación cuando se dan dificultades en los procesos de enseñanza-aprendizaje.
7. Promover la firma de convenios en relación con su campo de actuación.

Capítulo II, Estructura y funcionamiento

Artículo 4. Régimen jurídico.

El CEUEM se regirá por los Estatutos de la Universidad de Murcia, por las normas que, en desarrollo de los mismos, dicten los órganos competentes de la Universidad, en particular, por las Normas Regulatoras de los Centros de Estudios y por el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 5. Órganos.

El gobierno, dirección y gestión del CEUEM se articula mediante los siguientes órganos, todos ellos no remunerados:

1. Director.
2. Subdirector.
3. Coordinadores.
4. Secretario.
5. Consejo de Coordinación.

Artículo 6. El Director del Centro.

1. El CEUEM tendrá un Director nombrado por el Rector de la Universidad de Murcia entre el PDI (Personal docente e investigador) funcionario, adscrito al centro, a propuesta del Consejo de Coordinación.

2. El Director ostentará la representación del Centro y será el responsable máximo del funcionamiento y coordinación del mismo, correspondiéndole, además, el gobierno general de todas las actividades que se realicen en el Centro, debiendo velar por su coordinación y seguimiento.

3. La duración del mandato del Director será por dos años, pudiendo ser elegido por otro período de dos años. No habrá limitación respecto de los períodos de mandato alternos pero sí se limitan a dos los períodos sucesivos, según la normativa de la Universidad de Murcia.

Artículo 7. Funciones del Director.

1. Ostentar la representación del CEUEM.
2. Dirigir las reuniones del Consejo de Coordinación, así como ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo y velar por su cumplimiento.
3. Organizar y coordinar, de acuerdo con el consejo de coordinación, los recursos humanos y medios materiales de que disponga el CEUEM para cumplir los objetivos del Centro.
4. Elaborar la propuesta del Plan de Actividades y confeccionar la Memoria Anual del Centro.
5. Proponer al Rector de la Universidad de Murcia el nombramiento y cese del Secretario del Centro.
6. Suscribir contratos para trabajos de formación, investigación, estudios técnicos u otros servicios que vaya a realizar el CEUEM, en los términos legales que le sean de aplicación.
7. Elaborar el informe de cuentas anuales y examen de gestión para su aprobación por el Consejo de Coordinación.
8. Cualquier otra función que le sea asignada por la normativa aplicable o por este Reglamento de Régimen Interno.



Artículo 8. El Subdirector del Centro y los Coordinadores.

1. El Subdirector del CEUEM será elegido por el Consejo de Coordinación y nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director, de entre los miembros del Centro.
2. El Subdirector del CEUEM tendrá las funciones que le delegue el Director, en particular en materia de relaciones institucionales y proyección social, y, además, sustituirá a éste cuando por razones de ausencia o enfermedad el Director no pueda cumplir sus funciones.
3. Se nombrarán, también, un Coordinador al frente de cada una de las áreas del Centro, en particular, un Coordinador encargado de las acciones de formación y docencia y otro que coordinará las acciones y proyectos de Investigación.

Artículo 9. El Secretario del Centro.

1. El Secretario del CEUEM será nombrado por el Rector a propuesta del Director, previa ratificación del Consejo de Coordinación.
2. El Secretario será elegido de entre los miembros adscritos al Centro. Será el fedatario de las resoluciones y acuerdos adoptados en el Consejo de Coordinación, y asistirá al Director en las tareas de organización y administración del Centro.

Artículo 10. Funciones del Secretario.

1. Realizar y supervisar la gestión administrativa y económica del Centro bajo la inmediata dependencia del Director.
2. Convocar las reuniones del Consejo de Coordinación.
3. Levantar las actas correspondientes.
4. Custodiar y procurar que el material y documentación del CEUEM esté a disposición de todos sus miembros.
5. Dar a conocer a los miembros del CEUEM cuanta información de interés general llegue al Centro.
6. Ejercer la dirección y control de la documentación, así como del Registro General del Centro.
7. Expedir las certificaciones oportunas.
8. Cualquier otra función que le sea asignada por este Reglamento o por la normativa aplicable.

Artículo 11. El Consejo de Coordinación.

1. Es el órgano de gobierno colegiado del Centro y representativo de sus miembros.
2. El Consejo de Coordinación velará por el mejor desarrollo de las tareas asignadas al Centro y por el desempeño de sus funciones.
3. El Consejo de Coordinación estará compuesto por 9 miembros.
4. Son miembros natos del Consejo de Coordinación el Rector o persona en quien delegue, el Director, el Subdirector, los Coordinadores y el Secretario.
5. El resto de los miembros del Consejo de Coordinación será elegidos mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de todos los miembros del Centro, por un período de dos años, renovables por periodos de igual duración.

Artículo 12. Atribuciones del Consejo de Coordinación.

1. Promover y coordinar la ejecución de las actividades programadas, tanto en los aspectos funcionales como económicos.
2. Aprobar la programación anual de actividades que será enviada al Rectorado.



3. Aprobar la Memoria de Actividades del curso pasado para ser sometida a conocimiento del Consejo de Gobierno.
4. Proponer los contratos con personas o entidades públicas o privadas, para la realización de proyectos de carácter técnico o científico, así como el desarrollo de cursos de formación especializada organizados por el Centro.
5. Proponer el Presupuesto anual y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
6. Promover los vínculos del Centro con otras instituciones.
7. Proponer los gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios.
8. Aprobar el informe de cuentas anuales y examen de gestión, con carácter previo a su remisión al órgano competente de la Universidad de Murcia para su auditoría o comprobación.
9. Dar el visto bueno a toda publicación en que haya de figurar el CEUEM como responsable.
10. Reformar el Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.
11. Cualquier otra función que le sea conferida en este Reglamento o en la normativa aplicable.

Artículo 14. Otros órganos de gestión.

1. Para su mejor funcionamiento, el CEUEM podrá dotarse de otros órganos de gestión o podrá constituir áreas internas si se estima conveniente, atendiendo a las características y volumen de las actividades que se vayan a realizar.
2. En todo caso, su constitución estará abierta a la participación de todas las áreas y grupos de investigación de la Universidad de Murcia relacionadas con los objetivos del Centro.

Capítulo III, Régimen económico

Artículo 15. Medios personales, materiales y económicos.

Los medios requeridos, personales, materiales y económicos para el desarrollo de las actividades y fines del CEUEM deberán autofinanciarse con subvenciones, aportaciones de entidades públicas o privadas con las que se suscriba el convenio de colaboración o contratos del tipo de los que regula el artículo 83 de la LOU y los artículos 212 y 213 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, precios públicos y otros ingresos.

Artículo 16. Régimen presupuestario.

El CEUEM podrá tener una unidad de gasto diferenciada e integrada en el presupuesto anual de gastos e ingresos de la Universidad que serán administrados conforme a lo dispuesto en sus normas específicas de gestión.

Artículo 17. Adscripción al Centro de Estudios en Educación Médica.

La Universidad de Murcia podrá vincular su personal al CEUEM. En todo caso, para la vinculación de profesores al Centro, será preceptivo haber obtenido la conformidad de los respectivos Consejos de Departamento.

El CEUEM podrá incorporar también a profesionales pertenecientes a otras Instituciones públicas o privadas relacionadas con los fines del Centro. A tal efecto, la incorporación de estas personas deberá ser aprobada por el Consejo de Coordinación



Capítulo IV, Diplomas y otras certificaciones

Artículo 18. Expedición de diplomas.

El CEUEM podrá proponer al Rectorado la expedición de diplomas y expedirá certificaciones que acrediten la participación en las actividades antes reseñadas organizadas por el mismo y, en su caso, el aprovechamiento con el que han seguido las mismas, de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad de Murcia y la específica de cada actividad.

Capítulo V, Procedimiento para la modificación y extinción

Artículo 18. Modificación del Reglamento de Régimen Interno.

Cualquier modificación de este Reglamento habrá de ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo de Coordinación y posteriormente elevada para su aprobación al Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, que podrá recabar al efecto los informes oportunos.

Artículo 19. Extinción del Centro de Estudios en Educación Médica.

El Consejo de Coordinación podrá acordar la extinción del Centro, por acuerdo adoptado por dos terceras partes de sus miembros, y posteriormente aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.